



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN

TRD 2023-160.13.3.93

RESOLUCION No. 93 (27 de junio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 753 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FIRMADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE PALMIRA (EN LIQUIDACIÓN) IDENTIFICADO CON EL NIT 900226909, CUYO OBJETO FUE EL ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL EN LA REALIZACIÓN DEL NUEVO ESTUDIO DE ESTRATIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.

La Secretaría de Planeación del municipio de Palmira- Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.4.3 Decreto 1082 de 2015, el Decreto Municipal No. 003 del 03 de enero de 2022, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
2. Que, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los alcaldes municipales son competentes para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de contratación y suscribir los respectivos contratos, quien podrá delegar, total o parcialmente, dicha facultad en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o equivalentes.
3. Que, mediante Decreto Municipal 003 del 03 de enero de 2022 se efectuó el nombramiento ordinario de MARTHA CECILIA GUALTEROS CASTRO como Secretaria de Despacho Código 020 Grado 03, adscrito a la Secretaría de Planeación.
4. Que el 08 de septiembre de 2017 dentro del marco legal establecido en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, el municipio de Palmira suscribió con la Fundación Universidad del Valle Palmira, el Convenio Interadministrativo N° 753, cuyo objeto era: "ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL EN LA REALIZACIÓN DEL NUEVO ESTUDIO DE ESTRATIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA", con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1011 del 05/06/2017

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121



RESOLUCIÓN

y Registro o Compromiso Presupuestal No. 3342 por valor de \$637.504.000 y el plazo de ejecución de seis (6) meses.

5. Que en dicho valor, se incluyó la compra de unos insumos tecnológicos licenciados necesarios para el desarrollo y operación del convenio por valor de \$326.664.024 los cuales fueron recibidos en su totalidad por la Administración Municipal de Palmira en calidad de propietario, y corresponden a la descripción relacionada en la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	SERIAL	VALOR
1	SERVIDOR HPE DL180 GEN9 E5-2620V4 16GB 8LFF SVR CONFIGURADO	1	2M27240222	\$ 61.235.640
2	MEMORIA HPE 16GB 1RX4 PC4-2400T-RKIT	3	KRI736C8V6 - KRI736C8Q2 - KR1736C8Q0	
3	DISCO DURO HPE 2TB SATA 7.2K LFF SC	8	PH172110A1 PH173010AW PH173010AA TI-11\172110X8 TFIN733 I 182 TI-1N73110LW TI-11\1733117T TI-IN 733117N	
4	DISCO DURO SEAGATE 5TB	1	STEB5000100	\$ 863.940
5	LICENCIA MS WS 12 R2 STD ROK E/F//G/S SW	1	2524001702041	\$ 15.779.400
6	LICENCIA VMW VSPHERE ESS 3YR E-L TU	1	VMW VSPHERE ESS 3YR E-L TU	
7	LICENCIA HP 2U SECURITY BEZEL KIT	1	7CE790A32C	
8	IMAGEN SATELITAL ORTORECTIFICADA	4	CD1: POBLACIÓN BOLO SAN ISIDRO. CD2: RAPID EYE MUNICIPIO DE PALMIRA. CD3: POBLACION LA BUITRERA, ROZO. CD4: POBLACIÓN LA BUITRERA, ROZO Y PALMIRA. POBLACIÓN BOLO SAN ISIDRO	\$ 38.095.544
9	RECEPTOR GNSS FOIF A30 Y BASTÓN EN MALETAS PORTA EQUIPOS AZULES	5	5911111 - 5704175 - 5905274 - 5911115 - 5912166	\$ 210.689.500
10	BASE GNSS A33 CON BASE NIVELANTE EN MALETAS PORTA EQUIPOS AZUL	1	5912165	
				\$ 326.664.024

6. Que el 02 de octubre de 2017 se suscribió el acta de inicio, constituyéndose las siguientes pólizas por EL CONTRATISTA a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA:

Amparo	No. Póliza	Porcentaje	Vr. Asegurado	Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Cumplimiento del contrato	4544101086738	20%	164,537,920.00	20/09/2017	20/07/2018

Amparo	No. Póliza	Porcentaje	Vr. Asegurado	Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Calidad del servicio	4544101086738	20%	164,537,920.00	20/09/2017	20/03/2019
Pago salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	4544101086738	5%	41,134,480.00	20/09/2017	20/03/2022
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	4544101086738	100%	318,752,000.00	20/09/2017	20/03/2018
Responsabilidad civil extracontractual	4540101041979	0%	368,858,500.00	20/09/2017	20/03/2018

7. Que en virtud de lo estipulado en la metodología de estratificación socioeconómica urbana para servicios públicos domiciliarios expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), le corresponde a esta entidad, apoyar a los municipios en el procesamiento de toda la información alfanumérica (manejo de las bases de datos), así como el de la información cartográfica (sistemas de información geográfica), suministrando a la alcaldía los diferentes reportes y mapas para adelantar cada una de las tres (3) etapas que conforman el estudio de acuerdo a los avances realizados. Que en virtud de esto, durante la ejecución del convenio se debió recurrir a tres (3) suspensiones por los tiempos de espera mientras se surtía las respectivas validaciones de los avances del estudio de estratificación urbana; la primera, el 18 de enero de 2018 debido al daño técnico sufrido por el DANE comunicado mediante oficio 20173130268671 del 12/12/2017 debiendo reconstruir de nuevo la información; el segundo, el 13 de octubre de 2019 para responder a las observaciones del DANE, según el oficio 20193130064911 del 20/05/2019; y el tercero, el 31 de diciembre de 2019 para llevar a cabo la revisión de las observaciones realizadas por el DANE, según el oficio 20192430468811 del 24/12/2019.
8. Que el 25 de abril de 2019, la Fundación Universidad del Valle Palmira – (FUVP), por intermedio de su Representante Legal – Dr. Manuel Alberto Salazar Castillo, solicitó una modificación al presupuesto y al tiempo de ejecución, consistente en adicionar en \$177.190.000 el valor del presupuesto y en sesenta (60) días calendario el plazo de ejecución, argumentando que la FUVP, si bien ha cumplido con la entrega de los productos del estudio, el reprocesamiento de la información del estudio acaecida por la pérdida de la información debido a las fallas técnicas en los servidores del DANE; que a su vez, luego de reconstruida esta información, derivó una solicitud extraordinaria al municipio consistente en actualizar de la base predial catastral con la que se venía soportando el estudio, que en contexto involucró pasar de 55.178 predios (año 2014) a 83.763 (año 2018) implicando para ésta variaciones en su presupuesto, incremento en costos logísticos, de personal, recursos tecnológicos y tiempos adicionales para el tratamiento de la

RESOLUCIÓN

información; que considerando la suma de los tiempos de los reprocesos, los tiempos de espera para responder las observaciones del DANE y la demora del municipio en la consecución de la base predial catastral actualizada, ameritaba la solicitud de adición.

9. Que el 30 de julio de 2019, se suscribió Otrosí al Convenio 753 de 2017 adicionando el valor de \$177.190.000 millones de pesos y 60 días de ejecución al convenio inicial, sin modificación de las pólizas iniciales. En la misma fecha, con radicado 2019.160.37.166 del 30/07/2019 dirigida al DANE (oficio 20193130064911 del 20/05/2019) se remitió respuesta a las observaciones de caracterización de unas subzonas. En octubre 13 de 2019, el supervisor del convenio y el Representante Legal de la Fundación Universidad del Valle Palmira acordaron suspender por segunda vez el convenio hasta tanto el DANE, suministrará de manera oficial la respuesta a la información enviada.
10. Que el 16 de octubre de 2019 se recibe comunicación del DANE Rad. 20193130434231, informando la aprobación de la primera etapa y dando vía libre para la segunda etapa, razón por la cual el 30 de noviembre de 2019 se concertó reactivar la ejecución del convenio, es de anotar que no se modifican pólizas continúan con las tomadas en julio de 2019.
11. Que el 30 de diciembre de 2019, con el objetivo de garantizar el pago de las obligaciones del convenio, se solicita la constitución de la reserva presupuestal TRD: 2019-160.8.1.2205; toda vez, que la afectación del tiempo de ejecución del mismo, ha sido por factores externos.
12. Que el 31 de diciembre de 2019, se suscribe acta de suspensión de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 753 de octubre de 2017, toda vez que se recibe comunicación del DANE Oficio N° 2019.160.37.278 radicado el 31/12/2019, donde informa que realizarán observaciones sobre el desarrollo técnico de las actividades y metodologías del estudio de estratificación urbana, afectando el progreso del convenio.
13. Que el 25 de septiembre de 2020, se recibió por parte del DANE, mediante el Oficio No. 20202430227881 la autorización para iniciar con la tercera etapa del estudio de estratificación urbana consistente en revisar las viviendas atípicas que resultaron por las diferencias significativas de las condiciones predominantes de la sub-zona en la que se encuentran ubicadas, concediendo para ello un plazo de tres (3) meses contados a partir del 15/10/2020.

En virtud de ello, el supervisor tomó la decisión de reactivar el convenio a partir del 16 de diciembre de 2020 para la ejecución de la etapa tres, solicitando al contratista la certificación de las pólizas.

RESOLUCIÓN

14. Que mediante acta del 10/02/2021 la Dirección de Contratación aprobó la actualización de las pólizas anunciando que, revisada la póliza de garantía única de cumplimiento No. 45-44-101121277 emitida el 28/12/2020 por la compañía Seguros del Estado S.A., constituida a solicitud del Asociado Fundación Universidad del Valle Palmira identificada con NIT No. 900.226.909-5, otorgación dada a favor de la entidad contratante Municipio de Palmira y suscrita por el expedidor, se evidencia que ésta cumple con todas las exigencias del convenio y con la ejecución del mismo, teniendo en cuenta que al anticipo otorgado fue amortizado en su totalidad; se evidencia que cubre los riesgos, vigencia y porcentaje establecidos en el contrato así:

Amparo	%	Vr. Asegurado	Desde	Hasta
Cumplimiento	20%	199.975.920	16/12/2020	17/07/2021
Amparo de Salarios y Prestaciones Sociales	5%	49.993.980	16/12/2020	16/03/2024
Calidad del servicio	20%	199.975.920	16/12/2020	16/03/2022

15. Que, de igual manera, revisada la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 45-44-101063577 emitida el 28/12/2020 por la compañía Seguros del Estado S.A., constituida a solicitud del Asociado Fundación Universidad del Valle Palmira identificada con NIT No. 900.226.909-5, otorgación dada a favor del Asociado y de terceros beneficiados, suscrita por el expedidor, se evidencia que ésta cubre los riesgos, vigencia y porcentaje establecidos en el contrato así:

Amparo	SMMLV	Vr. Asegurado	Desde	Hasta
Responsabilidad Civil Extracontractual	500	438.901.500	16/12/2020	16/03/2021

16. Que una vez finalizado tiempo de ejecución del Convenio 753 de 2017 el 29 de diciembre de 2020, el estado fiscal de éste es como se describe a continuación:

VALOR APOORTE MUNICIPIO	EJECUCIÓN PAGOS				
	No.	CONCEPTO	FECHA PAGO	VALOR	
\$ 796.880.000	1	Pago No. 1 Anticipo al Convenio No. 753-2017	02/10/2017	\$ 318.752.000	40%
	2	Pago Parcial No. 2 al Convenio No. 753-2017	03/11/2017	\$ 95.625.600	12%
	3	Pago Parcial No. 3 al Convenio No. 753-2017	15/12/2017	\$ 79.688.000	10%

RESOLUCIÓN

VALOR APOORTE MUNICIPIO	EJECUCIÓN PAGOS				
	No.	CONCEPTO	FECHA PAGO	VALOR	
	4	Pago Parcial No. 4 al Convenio No. 753-2017	28/12/2017	\$ 143.438.400	18%
	5	Pago Parcial No. 5 al Convenio No. 753-2017	19/02/2018	\$ 79.688.000	10%
	6	Pago Parcial No. 6 al Convenio No. 753-2017	12/09/2019	\$ 79.688.000	10%
				\$ 796.880.000	100%

VALOR TOTAL CONVENIO No. 753-2017 \$ 796.880.000
 VALOR PAGADO POR EL MUNICIPIO \$ 796.880.000
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO. \$ 0

VALOR APOORTE MUNICIPIO (OTROSÍ)	EJECUCIÓN PAGOS - OTROSÍ				
	No.	CONCEPTO	FECHA PAGO	VALOR	
\$ 177.190.000	1	Pago Adición No. 1 al Convenio No. 753-2017	25/10/2019	\$ 59.063.333	33%
	2	Pago Adición No. 2 al Convenio No. 753-2017	21/11/2019	\$ 59.063.333	33%
	3	Pago Adición No. 3 al Convenio No. 753-2017	20/01/2020	\$ 29.531.667	17%
				\$ 147.658.333	83%

VALOR TOTAL CONVENIO No. 753-2017 - OTROSÍ \$ 177.190.000
 VALOR PAGADO POR EL MUNICIPIO \$ 147.658.333
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO. \$ 29.531.667

17. Que el 11/02/2021 se programó una reunión para el con la FUVF con el fin de recibir los productos derivados de la etapa 3 – Revisión de viviendas atípicas por parte del contratista, los cuales no contaron con recibo a satisfacción por la Secretaría de Planeación; en igual sentido, el 16/03/2021 se realizó otra reunión con la FUVF de presentación de productos, acordando la entrega de estos para su revisión en una carpeta de Google Drive el 18/03/2021.
18. Que el contratista Harold Velásquez de la Secretaría de Planeación el 29/03/2021 ante inconformidades sobre la calidad o contenido de los productos de la etapa 3 entregados por FUVF, solicitó clarificar y complementar información de los productos entregados; información que fue entregada el 31/03/2021 por la FUVF las correcciones y ajustes solicitados.

19. Que el Supervisor del convenio entregó el 30/04/2021 el Informe de Supervisión al Secretario

RESOLUCIÓN

de Planeación, recomendando que la FUIVP organice y actualice los hipervínculos rotos a las evidencias del informe entregado con el fin de verificar dicha información, otorgando cinco (5) días hábiles para ello (fecha límite de entrega el 13/05/2021), información que fue recibida en la fecha indicada por parte de la FUIVP como "Informe final". Que una vez revisada dicha información, el 24/05/2021, el Supervisor del convenio hizo entrega del informe de supervisión concluyendo que, con fundamento en el mecanismo establecido en los oficios del DANE 20202430213731 del 02/09/2020 y 20202430227881 25/09/2020 para la revisión de las viviendas atípicas correspondiente a la etapa 3 del estudio de estratificación urbana, la FUIVP incumple en un 20% en la entrega de productos.

20. Que en virtud del punto anterior, el Secretario de Planeación solicitó el 30/06/2021 a la Dirección de Contratación dar inicio al procedimiento sancionatorio a la FUIVP por presunto incumplimiento contractual. Para ello, la Dirección de Contratación, conforme al artículo 21 del Decreto 009 del siete (7) de enero de 2020 "POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA" que delega en el Director de Contratación del municipio de Palmira o quien haga sus veces, el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio e incumplimiento en el ámbito contractual, dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en las normas que lo adicionan o complementan, inició la aplicación del procedimiento sancionatorio argumentando que, con apego a los numerales 1, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 que establece que las entidades estatales: "Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante", adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y *promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan*". Igualmente, "*exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*"; que a su vez, el numeral 2° del artículo 5 ibidem dispone que los contratistas "*Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse*". Así



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN

mismo, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece que el debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales:

“Artículo 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva...”

Lo propio, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 señala la posibilidad de que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública declaren el incumplimiento, cuantifiquen los perjuicios del mismo, impongan las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hagan efectivas la cláusula penal, siguiendo el procedimiento previsto para el efecto, en los casos en que adviertan la existencia de un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Que para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el convenio interadministrativo N° 753 de 2017 en su cláusula décima (MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA) establece:

“En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE PALMIRA, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. EL MUNICIPIO efectuará la tasación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. Esta decisión deberá estar precedida de la audiencia que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, donde se garantice el derecho al debido proceso y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE PALMIRA. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en este convenio y su cobro podrá efectuarse



RESOLUCIÓN

con cargo a la garantía única. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. Si se llegare a suceder el evento del incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE PALMIRA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presente convenio, los que se podrán cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única”.

21. Que el 21 de octubre de 2021, mediante oficio N° TRD-2021-300.6.1.41, en ejercicio de las competencias establecidas en el manual específico de funciones y el Decreto N° 009 de 2020, se citó al contratista FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE PALMIRA para el día 28 de octubre de 2021 a las 11:00 am, con el propósito de que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y determinar el posible incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio interadministrativo N° 753 de 2017 y su otrosí de 30 de julio de 2019, documento en el cual se expusieron los hechos y omisiones que soportaron la citación y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, con fundamento en los informes de supervisión de 24 de mayo de 2021 y 24 de junio de 2021, suscritos por el supervisor del contrato, documentos que se anexaron a la misma.
22. Que el 28 de octubre de 2021, en la celebración de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, fueron dados a conocer los hechos que generaron el inicio del proceso administrativo sancionatorio, en medio de la cual, y para garantizar el derecho de defensa y contradicción, se concedió el uso de la palabra a las partes: el contratista Fundación Universidad del Valle Palmira, por intermedio de su representante legal, Manuel Alberto Salazar Castillo y la apoderada de Seguros del Estado, Aura Carolina Lozano Ortiz. Audiencia que fue suspendida con el propósito de darle trámite a la prueba por informe solicitada por la apoderada de Seguros del Estado.
23. Que el 29 de octubre de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de Contratación, el representante legal de la Fundación Universidad del Valle Palmira, Manuel Alberto Salazar Castillo, aportó los documentos en los que sustentó los descargos presentados en la audiencia del 28 de octubre de 2021.
24. Que para efectos de cumplir con lo solicitado por la apoderada del garante, en el sentido de que a través de una prueba por informe se realice un informe actualizado y pormenorizado de la ejecución del contrato, en la que se detalle el porcentaje de ejecución del mismo, así

RESOLUCIÓN

como el porcentaje presuntamente incumplido, y que como consecuencia se realice un análisis adecuado respecto de la proporcionalidad y razonabilidad de la cláusula penal pecuniaria, esta Dirección, por medio de la nota interna TRD-2021-300.8.1.297 de 19 de noviembre de 2021, le solicitó a la Secretaría de Planeación que informara a través del supervisor del convenio interadministrativo N° 753 de 2017, cuál es el porcentaje actual de ejecución del contrato, y qué, de acuerdo a lo anterior, se estableciera, cuánto es el porcentaje actual del contrato presuntamente incumplido. Informe que fue allegado por la Secretaría de Planeación mediante la nota interna TRD: 2021-161.8.1.165 de 24 de noviembre de 2021, con un segundo envío el 2 de diciembre de 2021, con nota interna TRD: 2021-160.8.1.615 complementado dicha información.

25. Que el 7 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 277 del C.G.P., la Dirección de Contratación le dio traslado a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE PALMIRA y al garante del informe aquí mencionado, del que se podía solicitar aclaración, complementación o ajustes.
26. Que el 20 de diciembre a las 10:00 am se reanudó la audiencia a la que se dio inicio el 28 de octubre de 2021, la cual debió ser suspendida tras la insistencia de la apoderada del garante en recorrer el traslado de la prueba. Se fijó su reanudación el 23 de diciembre de 2021 a las 10:00 am.
27. Que en la audiencia realizada el 23 de Diciembre de 2021, la Dirección de Contratación dio lectura a la Resolución No. 188 de 2021 "POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 753 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SU OTROSÍ DE 30 DE JULIO DE 2019", a lo que el doctor GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO identificado con C.C. 89'008.710 Apoderado especial de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. interpuso y sustentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 188 de 2021 " POR LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 753 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SU OTROSÍ DE 30 DE JULIO DE 2019"
28. Que mediante Nota Interna TRD-2022-160.8.1.40, del 23 de febrero de 2022, el supervisor del contrato dio respuesta a los interrogantes planteados por la Dirección de Contratación, en el sentido de indicar que los documentos presentados en la audiencia como fundamento del recurso de reposición fueron extemporáneos, ya que corresponden a la información presentada el 18 de mayo de 2021, cuando el plazo perentorio para la entrega final fue el 13 de mayo de 2021. De

RESOLUCIÓN

esta manera, no podía tenerse en cuenta dicha información para analizar el cumplimiento contractual.

Que en virtud de la situación presentada, la Dirección de Contratación programó el 23/02/2022 una reunión con la Secretaría de Planeación con el fin de revisar el avance de respuesta a los descargos presentados por la FUIV dentro del proceso sancionatorio según la Resolución 188 del 23/12/2021 que declara el incumplimiento contractual; en desarrollo de esta, luego de que el abogado de la Dirección de Contratación Cristian Barrera realizara un contexto de lo decidido en la resolución mencionada y de debatir sobre los hechos, surgió la duda: si revisada la información allegada por la FUIV el día de la audiencia del 23/12/2021 con la que basó la sustentación del recurso de reposición persistiría el incumplimiento del Convenio 753 de 2017. Respuesta que fue entregada por el supervisor del convenio en su informe del 30 de marzo de 2022 donde concluyó que: "Con apego a los lineamientos dados por el DANE a través de los oficios 20202430213731 del 02/09/2020 y 20202430227881 del 25/09/2020 para la revisión de las viviendas atípicas correspondiente a la tercera etapa del estudio de estratificación urbana, luego de revisar y analizar la información de la FUIV del 18/05/2021, tal como se sustentó en el punto 4° del presente documento; del total de 7003 viviendas atípicas resultantes de la revisión del DANE, la FUIV validó la atipicidad a 6289 correspondiendo al 90%; reclasificó el estrato a 714 que equivale al 10% de las cuales, en aplicación del procedimiento determinado por el DANE oficios en mención, registró y soportó con registros fotográficos a 711 cumpliendo en un 99.6%".

29. El día 7 de abril de 2022, se realizó reunión en la cual participaron Martha Cecilia Gualteros Castro (Secretaria de Planeación), Camila Andrea Reyes García (Subsecretaria de Planeación Socioeconómica y Estratégica), y los abogados Cristian Barrero (Dirección de Contratación) y David Izáciga (Secretaría de Planeación). En esta ocasión se hizo la exposición de la línea de tiempo con todas las actuaciones surtidas por la Secretaría de Planeación y se analizó la respuesta dada por el supervisor a los interrogantes planteados, a ello se acompañó una presentación que fue remitida al abogado Cristian Barrera, junto con todos los documentos soporte de los antecedentes. Al respecto, la Subsecretaria de Planeación Socioeconómica y Estratégica, Camila Andrea Reyes García informó que durante la vigencia 2021 se recibió una comunicación por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, a través del radicado No. CR20210009143 en el cual se informa a la letra que "*un nuevo estudio catastral de actualización podría generar que la información de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas del municipio cambie de forma determinante, por lo que puede verse afectado el cálculo del estudio de estratificación urbana*" En tal sentido, el ente nacional recomendó que la Administración Municipal esperará la entrega de resultado de la actualización catastral, y una vez se tuvieran fueran remitidos para revisión de dicha Entidad con la finalidad de brindar las

recomendaciones pertinentes para el Municipio.

De esta reunión se concluyó: que: (I) Desde el punto de vista jurídico, se encuentra totalmente estructurado y fundamentado el incumplimiento total del contrato, por cuanto los reiterados incumplimientos en la entrega de los informes, incluso en la última entrega, constituye un incumplimiento grave del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 753 DE 2017. El incumplimiento puede predicarse en los casos en que el cumplimiento tardío del contrato desvirtúa por completo la finalidad del mismo; (II) Existió un incumplimiento reiterado del contrato, por cuanto el contratista FUVF presentó información incompleta y sin apego a la metodología elaborada por el DANE para la actualización de la estratificación del municipio, aun cuando en más de una oportunidad se le solicitó subsanar los informes y nunca se allanó; (III) Desde el punto de vista técnico, se concluye que la supervisión no cuenta con las herramientas técnicas necesarias para determinar si con la información incompleta entregada por el Contratista FUVF, podría llegarse a utilizar la misma para la adopción de la estratificación del municipio de Palmira, debido a la actualización catastral realizada recientemente en el municipio. Esta Información se consideró de vital importancia para determinar el incumplimiento total del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 753 DE 2017, puesto que, si la actualización catastral tornó la información entregada obsoleta, por consiguiente, será necesario contratar nuevamente el estudio de estratificación; y (IV) En virtud de lo anterior, se determinó solicitar al DANE la revisión de la información entregada por el Contratista FUVF durante las 3 fases del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 753 DE 2017, para que determine si con ella es técnicamente posible adoptar la estratificación del municipio de Palmira o, debido a la reciente actualización catastral, la misma se tornó obsoleta.

30. Que el 18 de abril de 2022, dando cumplimiento a las recomendaciones del DANE, el municipio remitió la geodatabase de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas del área urbana municipal producto de la actualización catastral realizada durante el año 2021. Seguidamente la Secretaría de Planeación, en virtud de lo concluido en el punto IV, por medio de la TRD 2022-160.5.83 del 08/04/2022, envió al DANE las Zonas Homogéneas Físicas y Geoconómicas del área urbana del municipio de Palmira, solicitando el apoyo y las indicaciones que se deriven de la revisión.

En respuesta a esta solicitud, el DANE mediante Oficio No. 20222430004451T del 13/06/2022 informó a la letra que, “una vez revisada la información, encontramos que se encuentra a conformidad, sin embargo, en nuestro anterior oficio DANE 20212430203961 del mes de agosto de 2021, advertimos a la administración que la entrada en vigencia de un nuevo estudio catastral de actualización podría generar que la información de zonas homogéneas físicas y

RESOLUCIÓN

geoeconómicas del municipio cambiaran de manera determinante, por lo que podría verse afectado el cálculo de los estratos del estudio de estratificación urbana que venían ejecutando. En este sentido, aclaramos que, para examinar los posibles cambios de la información del estudio de estratificación, tendríamos que volver a procesar toda la información catastral requerida para el estudio urbano y que corresponde, además de las zonas físicas y geoeconómicas, a la base catastral de registros urbanos (1 y 2) y la base cartográfica, tal y como se describe a continuación: Una copia de la base predial catastral correspondiente al área no rural (tipo de avalúo distinto al 00, que incluye los centros poblados registrados catastralmente) en medio magnético en formato de registros tipo 1 y 2; Una copia del plano predial (capa de predios y de la capa de nomenclatura vial) y de los planos de zonas homogéneas físicas y de zonas homogéneas geoeconómicas (también en medio magnético, en formato Shape).

Que una vez contemos con toda la información catastral descrita, podremos reprocesar la información del estudio para verificar los cambios, y si es necesario, le informaremos a la alcaldía si debe retomar el proceso de revisión general urbana desde la primera etapa". En virtud de lo solicitado por el DANE en el apartado anterior, la Secretaría de Planeación mediante Nota Interna 2022-160.8.1.223 del 15/07/2022 solicitó por competencia a la Secretaría de Hacienda la copia de la base predial catastral correspondiente al área no rural (tipo de avalúo distinto al 00, que incluye los centros poblados registrados catastralmente) en medio magnético en formato de registros tipo 1 y 2, el plano predial (capa de predios y de la capa de nomenclatura vial) y de los planos de zonas homogéneas físicas y de zonas homogéneas geoeconómicas (también en medio magnético, en formato Shape), tal como lo requería el DANE. Información que fue recibida oficialmente el 15/09/2022 de la Secretaría de Hacienda y remitida el mismo día al DANE mediante Oficio No. 2022-160.37.565 de la Secretaría de Planeación.

31. Que el DANE mediante oficio No. 20222430004451T del 13/06/2022, advierte posible cambios en cálculo de estratos por actualización catastral de 2021 "una vez revisada la información, encontramos que se encuentra a conformidad, sin embargo, en nuestro anterior oficio DANE 20212430203961 del mes de agosto de 2021, *"advertimos a la administración que la entrada en vigencia de un nuevo estudio catastral de actualización podría generar que la información de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas del municipio cambiaran de manera determinante, por lo que podría verse afectado el cálculo de los estratos del estudio de estratificación urbana que venían ejecutando"*. En este sentido, aclaramos que, para examinar los posibles cambios de la información del estudio de estratificación, tendríamos que volver a procesar toda la información catastral requerida para el estudio urbano y que corresponde, además de las zonas físicas y geoeconómicas, a la base catastral de registros urbanos (1 y 2) y la base cartográfica. Una vez contemos con toda la información catastral descrita, podremos

RESOLUCIÓN

reprocesar la información del estudio para verificar los cambios, y si es necesario, le informaremos a la alcaldía si debe retomar el proceso de revisión general urbana desde la primera etapa”.

32. Que el DANE, mediante comunicado No. 20222430006791T del 21/09/2022 en respuesta a la Secretaría de Planeación al Oficio No. 2022-160.37.565 del 15/09/2022 confirmó el recibo conforme de los archivos remitidos de la geodatabase, la cual contiene las capas cartográficas del municipio (capa predial y de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas), los registros catastrales 1 y 2 urbanos, el último cargue de la estratificación reportado al aplicativo SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD y otros complementarios que son producto de la actualización catastral realizada durante el año 2021; mencionan que, en el oficio del 15/09/2022 la Secretaría de Planeación solicitó que se diera respuesta antes del día 25 de septiembre del año en curso, toda vez que requieren resolver un recurso administrativo contractual. Informan a la letra que:

(...) una vez revisada la información, encontramos que se encuentra a conformidad, y que la nueva información tanto cartográfica como alfanumérica cuenta con datos nuevos adicionales comparada con la información catastral -de anterior vigencia- entregada para la realización del proceso anterior, **lo que confirma la necesidad de reiniciar el proceso de revisión general con esta nueva información**. No obstante, le señalamos que el área que maneja el proceso cartográfico en el grupo de estratificación recomienda complementar la información cartográfica del municipio con el envío de la capa de manzanas y de nomenclatura vial actualizadas, pues si bien contamos con archivos de la anterior vigencia **lo recomendable sería trabajar y procesar el nuevo estudio con toda la información actualizada disponible**, ya que como se pudo apreciar, las nuevas capas pueden contener nueva información.

En este sentido, respetuosamente les solicitamos el favor de remitir las dos capas referidas en formato Shape, para **poder procesarlas y estar en condiciones de suministrarles toda la información requerida para el reinicio del nuevo estudio urbano desde la primera etapa**. Anotamos que, de nuestra parte, no tendríamos ninguna otra solicitud adicional para iniciar el proceso de revisión general”.

33. Que el 21 de octubre de 2022 el supervisor del convenio luego de considerar los fundamentos anteriores y lo conceptuado por el abogado contratista de la Secretaría de Planeación - David Izáciga, en el sentido que **el resultado del estudio de estratificación en sus tres etapas se entiende como un todo indivisible, por lo tanto el incumplimiento es total 100%**, concluyó en su informe de supervisión que la actualización catastral realizada por el municipio de



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN

Palmira en el año 2021 tornó obsoleto el estudio de estratificación urbana adelantado por el contratista Fundación Universidad del Valle Palmira (FUIVP) en el marco del Convenio Interadministrativo 753 de 2017, derivando un incumplimiento total 100%.

34. Que mediante la Resolución No. 230 del 3 de noviembre de 2022 - POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 188 DEL 2021 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 753 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SU OTROSÍ DE 30 DE JULIO DE 2019”, expedida por la Dirección de Contratación, determinó en su ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la ocurrencia del siniestro de incumplimiento del convenio interadministrativo N° 753 de 2017 y de su otrosí de 30 de julio de 2019, cuyo objeto es: “ACOMPANAMIENTO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL EN LA REALIZACIÓN DEL NUEVO ESTUDIO DE ESTRATIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA” por parte del contratista FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE PALMIRA, identificado con el NIT 900226909-5, declarado mediante Resolución No. 188 del 23 de Diciembre de 2021.
35. Que mediante oficio No. GJS 9121/2022 del 05 de diciembre de 2022 la Apoderada General de Seguros del Estado S.A - Marcela Galindo Duque, comunicó a la Dirección de Contratación - Diana Alexandra Pino Girón que en atención a las Resoluciones No 188 del 20 de diciembre de 2021 y No. 230 del 3 de noviembre de 2022, “Por medio de las cuales se declara el incumplimiento total del contrato 753 de 2017, y como consecuencia de lo anterior, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOSM.CTE (\$99.987.960)”; esta Aseguradora se permite informar que SEGUROS DEL ESTADO S.A., reconoció la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$99.987.960), como indemnización total y definitiva por la afectación del amparo de Cumplimiento del Contrato contenido en la Póliza No.45-44-101121277. Igualmente se informa que se transfirió electrónicamente el valor total aludido en el BANCO DE OCCIDENTE de conformidad con las instrucciones brindadas por usted, tal y como consta en la copia del comprobante remitido.
36. Que a pesar de haberse declarado el incumplimiento total del convenio interadministrativo y de haberse aplicado la cláusula penal pecuniaria como una estimación anticipada de los perjuicios, dicha tasación no cubre la totalidad de los perjuicios causados al Municipio; estos perjuicios se valoran como el monto final del estudio de estratificación urbana. Por lo tanto,



RESOLUCIÓN

resulta imperativo recurrir a los mecanismos jurídicos disponibles para obtener la debida compensación por el daño ocasionado.

37. Que el día 16 de junio del 2023 mediante oficio TRD- 2023-162.5.367 citó al representante legal de la Fundación Universidad del Valle Palmira para adelantar el trámite de notificación personal y firma del Acta de Liquidación del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 753 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SU OTROSÍ DE 30 DE JULIO DE 2019.
38. Que el día 20 de junio del 2023 el representante legal de la Fundación Universidad del Valle Palmira, envió comunicación indicando “todo acuerdo, trámite, manejo situación contractual respecto de la liquidación del convenio, se hará de acuerdo con los términos que decreta el juez concedor del acto” oficio del cual se deduce que el representante legal no firmaría el acta de liquidación.
39. Que verificando la información aportada por el representante legal, se pudo verificar que el Juzgado Tercero Administrativo de Cali no ha emitido auto admisorio de la demanda y dentro de las pretensiones de la misma no se contempla la liquidación del convenio, por lo que la Alcaldía de Palmira aún es competente para liquidarla de manera unilateral en virtud del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
40. Que el día 26 de junio de 2023 se le envió al representante legal de la Fundación Universidad del Valle Palmira, mediante oficio TRD- 2023-162.5.374 comunicación de liquidación bilateral fallida del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 753 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SU OTROSÍ DE 30 DE JULIO DE 2019, ello en virtud de lo mencionado en los anteriores numerales.

Que en mérito de lo expuesto, y en virtud de la normativa vigente sobre la materia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LIQUIDAR UNILATERALMENTE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 753 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, suscrito entre EL MUNICIPIO DE PALMIRA y EL CONTRATISTA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE PALMIRA, teniendo como fundamento los considerandos anteriormente expuestos; además de:
(i) La ocurrencia del siniestro de incumplimiento del convenio interadministrativo N° 753 de 2017 y de su otrosí de 30 de julio de 2019, cuyo objeto es: “ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL EN LA REALIZACIÓN DEL NUEVO ESTUDIO DE



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN

ESTRATIFICACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA” por parte del contratista FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE PALMIRA, identificado con el NIT 900226909-5, declarado mediante Resolución No. 188 del 23 de Diciembre de 2021, de que trata la RESOLUCIÓN N° 230 DEL 03 de NOVIEMBRE DE 2022) POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 188 DEL 2021 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO Y SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 753 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SU OTROSÍ DE 30 DE JULIO DE 2019”; (ii) Que mediante el oficio No. GJS 9121/2022 del 05 de diciembre de 2022 la Apoderada General de Seguros del Estado S.A - Marcela Galindo Duque, comunicó a la Dirección de Contratación - Diana Alexandra Pino Girón que en atención a las Resoluciones No 188 del 20 de diciembre de 2021 y No. 230 del 3 de noviembre de 2022, “Por medio de las cuales se declara el incumplimiento total del contrato 753 de 2017, y como consecuencia de lo anterior, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$99.987.960)” y (iii) Que SEGUROS DEL ESTADO S.A., reconoció la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$99.987.960), como indemnización total y definitiva por la afectación del amparo de Cumplimiento del Contrato contenido en la Póliza No.45-44-101121277 haciendo el pago mediante transferencia electrónica el valor total aludido en el BANCO DE OCCIDENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir a la Secretaría Jurídica del municipio de Palmira la presente resolución y el expediente relacionado con el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 753 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SU OTROSÍ DE 30 DE JULIO DE 2019 con el fin de que se evalúe y lleven a cabo las acciones y trámites jurídicos correspondientes para proteger y salvaguardar los intereses del MUNICIPIO DE PALMIRA, buscando ante la justicia competente el resarcimiento de los daños y perjuicios causados de conformidad con los principios y normas que rigen la contratación en Colombia.

A continuación se presenta el cálculo del costo en pesos de lo que costaría volver a realizar el estudio de estratificación urbana (sin indexar), realizando todas las deducciones por concepto de: a) valor compra de equipos tecnológicos en el marco del Convenio que fueron entregados al municipio, b) los saldos saldo del Convenio no cancelado a Contratista a favor del municipio, c) valor indemnización cancelado a EL MUNICIPIO por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Afectación amparo de Cumplimiento - Póliza No. 45-44-101121277.

VE: Costo de volver a realizar el Estudio - Convenio 753 de 2017 y su otrosí de 30 de julio de 2019.	Valor (\$)
Valor aporte de EL MUNICIPIO - Convenio 753 de 2017 y su otrosí de 30 de julio de 2019.	\$ 974.070.000
Menos (-) valor compra de equipos tecnológicos en el marco del Convenio. Entregados a EL MUNICIPIO.	-\$ 326.664.024
Menos (-) saldo del Convenio no cancelado a Contratista A favor del MUNICIPIO.	-\$ 29.531.667
Menos (-) valor indemnización cancelado a EL MUNICIPIO por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Afectación amparo de Cumplimiento - Póliza No. 45-44-101121277.	-\$ 99.987.960
Total VE: Costo de volver a realizar el Estudio - Convenio 753 de 2017 y su otrosí de 30 de julio de 2019.	\$ 517.886.349

La aplicación de la fórmula permitirá calcular el valor del daño causado considerando el costo de volver a realizar el estudio de estratificación urbana y su otrosí de 30 de julio de 2019 ajustado por los cambios en los precios a través del IPC (utiliza una proporción entre el IPC_actual y el IPC_inicial para ajustar o indexar el valor de la indemnización) que asciende a QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MONEDA CORRIENTE (**\$517.886.349**).

ARTÍCULO TERCERO. Declarar que el valor por concepto de daños causados al MUNICIPIO DE PALMIRA por el incumplimiento del contratista FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE PALMIRA en el contrato Interadministrativo 753 de 08/09/2017 y su Otrosí del 30/07/2019, asciende a QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (**\$517.886.349**), valor sin indexar.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la liberación del saldo (VALOR QUE QUEDA EN LOS REGISTROS PRESUPUESTALES) a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA, el cual corresponde a la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 29.531.667).

ARTÍCULO QUINTO. Declarar que la liquidación efectuada en la presente resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEXTO. Contra esta resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal, la notificación electrónica, la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso, ante la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ordenadora del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: “ Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.




ARTÍCULO OCTAVO. Con la suscripción y una vez ejecutoriada la presente Resolución, el Municipio conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia de lo anterior se firma la presente resolución por la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en la ciudad de Palmira (Valle) a los VEINTISIETE (27) días del mes de junio del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA CECILIA GUALTEROS CASTRO
Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Palmira

Proyectó: Brigitte Daniela Florez Valverde – Abogada contratista de la Secretaría de Planeación 
Gabriel Rodríguez Kuratomi - Profesional Especializado Grado 4, Secretaria de Planeación y supervisor del Convenio Interadministrativo N° 753. 
Revisó: Lola Reina Trujillo- Abogada especializada contratista de la Secretaría de Planeación 
John Jairo Delgado Echeverri - Subsecretario de Planeación Socioeconómica y Estratégica.
Aprobó: Martha Cecilia Gualteros Castro- Secretaria de Planeación.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

